

gaciones Provinciales, o de otros organismos, y aquella parte del mismo que había de ser imputado a créditos de los servicios centrales correspondientes de esta Consejería de Educación y Ciencia.

b) La Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica informará dicho plan y lo someterá a la aprobación del Delegado Provincial de Educación y Ciencia, previa conformidad de la memoria económica por parte de la Viceconsejería de Educación y Ciencia.

3. A los efectos anteriores el Delegado Provincial remitirá a la Viceconsejería de Educación y Ciencia el plan y la memoria económica de cada uno de los ámbitos de actuación contemplados en la presente Orden.

Tercero. Actividades:

De acuerdo con lo establecido en los objetivos generales enunciados en el artículo primero de la presente Orden, la Consejería de Educación y Ciencia llevará a cabo, a lo largo del curso 1990/91, las actuaciones que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden.

Cuarto.

En virtud de los distintos convenios establecidos al efecto, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia coordinarán sus actividades con las Delegaciones de la Agencia de Medio Ambiente, la Consejería de Salud y de la Consejería de Asuntos Sociales (Instituto Andaluz de la Mujer), al objeto de facilitar la máxima colaboración e implicación en las mismas.

Quinto.

Se faculta a la Dirección General de Ordenación Educativa, Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, y al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado para que en el ámbito de sus respectivas competencias, apliquen y desarrollen lo dispuesto en la presente Orden.

Sexto. La presente Orden tendrá efectos en el curso académico 1990/91.

Sevilla, 29 de enero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

1. Información y difusión:

La escasa información de la Comunidad Educativa sobre temas relativos a la Educación para la Salud, Educación del Consumidor y Usuario, Educación Ambiental, Coeducación e Igualdad de Oportunidades, es una de las causas de las dificultades de implantación en el sistema educativo de estos aspectos. Es necesario, pues, profundizar en el conocimiento de estos temas, de tal manera que sean un referente esencial en la tarea educativa.

2. Diseños curriculares:

En el marco del proceso de elaboración de los nuevos currículos que contempla la LOGSE, y en el ámbito de las competencias específicas de nuestra Comunidad Autónoma, la Consejería de Educación y Ciencia incluirá dentro de los mismos, aquellos objetivos y contenidos curriculares que guarden relación con temas y cuestiones referentes a la Educación para la Salud, Educación del Consumidor, Educación Ambiental, Coeducación e Igualdad de Oportunidades.

Asimismo, esta Consejería de Educación y Ciencia promoverá en el presente curso un debate sobre la incorporación de estos temas a los Diseños curriculares de Andalucía.

3. Elaboración de materiales didácticos:

Uno de los aspectos básicos en la consolidación de nuevos métodos y contenidos en el proceso de enseñanza-aprendizaje es poder contar con unos materiales que sirvan de apoyo a la labor del profesorado en el aula. La Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica propiciará la creación de grupos de trabajo, que incidan en la elaboración de materiales de apoyo al profesorado, en aquellos aspectos a los que se refiere la presente Orden.

4. Formación del Profesorado:

Dentro del plan provincial, la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica programará, a través de los Centros de

Profesores, la celebración de cursos, encuentros y jornadas sobre los ámbitos a que se refiere la presente Orden y en las que participe el profesorado interesado en los mismos.

5. Experimentación e innovación educativa:

Can objeto de facilitar la inclusión en la realidad escolar de los temas a los que se refiere la presente Orden, se potenciará dentro de las Convocatorias de experimentación e innovación educativa que realice esta Consejería de Educación y Ciencia la participación del profesorado a través de Proyectos educativos y Seminarios Permanentes que tenga como objetivo el estudio y aplicación de las cuestiones que expresa la presente Orden, en el aula.

6. Actividades extraescolares:

Dentro de las ayudas que para actividades extraescolares convoque la Consejería de Educación y Ciencia, se concederá especial atención y prioridad a aquellos proyectos que tengan como objetivo la realización de actividades sobre temas de Educación para la Salud, Drogodependencia, Educación Sexual, Educación del Consumidor y Usuario, Educación Ambiental y Coeducación e Igualdad de Oportunidades.

7. Programa de Adultos:

Las especiales características del Programa de Adultos constituyen un ámbito en el que los programas de Educación para la Salud, Educación del Consumidor, Educación Ambiental, Coeducación e Igualdad de Oportunidades, adquieren un relieve y significación importantes.

La amplia implantación del Programa de Adultos y el tipo de alumnos a los que se dirige esta oferta educativa, hacen posible la realización de un gran número de actividades con amplia repercusión social. Esta Consejería de Educación y Ciencia potenciará la incardinación e implantación de los aspectos a los que se refiere la presente Orden, en la realidad escolar de los Centros de adultos.

8. Educación Compensatoria:

La problemática humana y social que aparece en el ámbito de actuación del programa de Educación Compensatoria guarda una conexión directa con diversos aspectos de los programas de Educación para la Salud e Igualdad de Oportunidades. Las características de los alumnos del entorno que los rodea, hacen necesaria una serie de acciones específicas que refuercen y apoyen las actividades del programa de Educación Compensatoria dentro de lo establecido en esta Orden.

Por ello, dentro de este Programa de la Consejería se llevarán a cabo acciones que, adaptadas a las características específicas de cada comunidad educativa, profundicen y avancen en los campos temáticos que regula esta Orden.

9. Investigación de alumnos:

La Consejería de Educación y Ciencia ha venido subvencionando en los últimos años, mediante convocatorias anuales, proyectos de investigación que, realizados por alumnos, suponían un incentivo para la iniciativa y creatividad de aquéllos.

En el marco de estas convocatorias se priorizarán aquellos temas que guarden relación con la Educación para la Salud, Educación del Consumidor, Educación Ambiental, Coeducación e Igualdad de Oportunidades.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 1 de febrero de 1991, por la que se establecen las normas reguladoras de la convocatoria de ayudas públicas institucionales para la atención al Niño durante el ejercicio 1991.

A la Dirección General de Atención al Niño corresponde, según Decreto 287/1990, de 11 de Septiembre de Estructura Orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA, nº 77, de 13 de Septiembre) el ejercicio, entre otras, de las siguientes funciones: la ordenación, gestión y coordinación de las instituciones de atención del niño, tanto propias como auxiliares, así como el establecimiento, gestión y control de las ayudas económicas y de otra especie que se otorgan en esta materia.

Por otra parte, la Ley 6/1990 de 29 de Diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991 dispone en art. 19.1º que los programas de ayudas y subvenciones concebidas con cargo a los

presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

En su virtud, y en uso de las facultades establecidas en el art. 39 de la Ley 6/1983, de 21 de Julio y a propuesta de la Dirección General de Atención al Niño

DISPONGO

CAPITULO I. Disposiciones Generales

ARTICULO 1: OBJETO.

Por la presente Orden se establece el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas públicas a instituciones, en materia de protección y tutela de menores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTICULO 2: FINALIDAD.

Las ayudas reguladas en la presente Orden, tienen como finalidad la atención de los menores a través del apoyo económico a las Corporaciones Locales, Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que tengan como actividad la asistencia integral de aquellos en Centros o por medio de programas y servicios, así como la atención directa de situaciones de Urgencia Social de Menores, priorizando las actividades que favorezcan la inserción social de los mismos.

ARTICULO 3. EXCLUSIONES.

Quedan excluidas, no obstante, de la presente Convocatoria las ayudas siguientes:

- a) Las ayudas destinadas a las instituciones auxiliares colaboradoras en materia de protección para la atención directa de menores internados, que se prestarán a través de convenios y se registrarán por su propia normativa.
- b) Las ayudas públicas en materia de Servicios Sociales para el ejercicio de 1991 en el ámbito de competencias del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, reguladas en la Orden de 16 de Enero de 1991 (BOJA nº 6, de 25 de Enero.)incluidas las de guarderías infantiles.

ARTICULO 4: MODALIDADES DE AYUDAS.

Podrán concederse ayudas institucionales a través de la presente Convocatoria para los siguientes fines:

- a) Equipamiento de Centros de Menores.
- b) Adquisición.
- c) Construcción.
- d) Ampliación y/o reforma.
- e) Programas, Actividades y Servicios de atención a menores.
- f) Atención de situaciones de urgencia social de menores.

ARTICULO 5.

1. Las entidades subvencionadas con cargo a esta Convocatoria contraen la obligación de someterse a la normativa sobre la supervisión, seguimiento y control de las ayudas, así como a criterios de racionalización de los recursos existentes, que la Dirección General de Atención al Niño determine.
2. La Dirección General de Atención al Niño y las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales, velarán por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias y, en su caso, previa nueva resolución, exigir el reintegro de las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO 6.

Las ayudas otorgadas con arreglo a la presente Orden tendrán carácter de subvención y podrán concederse directamente o en el marco de convenios, de acuerdo con los criterios que en la misma se determinan y en función de las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 7.

La financiación de estas ayudas se realizará a través de los presupuestos de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

CAPITULO II: Equipamiento, Adquisición, Construcción, ampliación y/o reforma de Centros de Menores.

Sección 1ª

ARTICULO 8. EQUIPAMIENTO

1. Son ayudas para equipamiento las destinadas a la adquisición de bienes muebles necesarios para el desarrollo de las actividades que haya de realizar el Centro o Servicio para la consecución de sus objetivos.
2. Estas ayudas podrán ser solicitadas por Entidades Públicas o Privadas hasta un 100% del presupuesto de equipamiento del Centro o Servicio.
3. Se atenderán preferentemente las solicitudes para la puesta en funcionamiento de Centros de Menores cuya construcción o reforma hayan sido subvencionadas en anteriores ejercicios.

ARTICULO 9: ADQUISICION.

1. Son ayudas destinadas a la adquisición de bienes inmuebles que vayan a dedicarse a la atención de menores.
2. Con carácter general, tendrán preferencia aquellas solicitudes que se comprometan a financiar, al menos, un 56% del presupuesto total de la adquisición.

ARTICULO 10.: CONSTRUCCION.

1. Son ayudas para la construcción las destinadas a sufragar gastos de edificación o de continuación de obras iniciadas en años anteriores que vayan a dedicarse a la protección y tutela de menores.
2. Con carácter general, tendrán prioridad para su concesión:
 - a) Las solicitudes de ayuda para la continuación de obras de iniciativa pública comenzadas con cargo a presupuestos de años anteriores, siempre que la Entidad solicitante se comprometa a financiar al menos un 25% del presupuesto total de la obra.
 - b) Las solicitudes de ayuda para la nueva construcción de obra de iniciativa pública, siempre que la Entidad solicitante se comprometa a financiar al menos un 50% del presupuesto total de la obra.
3. En las concesiones de estas ayudas podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se conceda la subvención, sin que el número de ejercicios sea superior a cuatro, de conformidad con el artículo 39 de la Ley General 5/1983, de 19 de Julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTICULO 11. AMPLIACION Y/O REFORMA.

1. Son ayudas para ampliación y reforma las destinadas a modificar inmuebles dedicados a la atención al niño en orden a mantener o mejorar el servicio que en ellos se presta.
2. Con carácter general tendrán preferencia para su concesión aquellas solicitudes de ayudas en que la Entidad solicitante se compromete a financiar el 25% de lo presupuestado en el año para la obra, salvo en el caso de reparaciones menores o de conservación y

mantenimiento, en que podrá subvencionarse el 100% del presupuesto total de la obra.

3. En las concesiones de estas ayudas podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se conceda la subvención, sin que el número de ejercicios sea superior a cuatro, de conformidad con el artículo 39 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sección 2ª. Procedimiento

ARTICULO 12. REQUISITOS.

Para la solicitud de cada una de las ayudas institucionales deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Con carácter general para todas las modalidades:
 - a) Instancia conforme al modelo oficial (Anexo nº 1) suscrita por quien ostente la representación legal de las Corporaciones Locales, Asociaciones o Instituciones o poder suficiente para ello. En cualquier caso deberá acompañarse documentación fehaciente acreditativa de tal representación o apoderamiento. No obstante, las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de capitales de provincia quedan exceptuadas de la obligación de formular solicitud para la obtención de ayudas que se concedan a través de convenios.
 - b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
 - c) Las Corporaciones Locales solicitantes de ayudas deberán acompañar certificación del acuerdo de la Comisión de Gobierno o Pleno que autorice la petición.
 - d) Declaración expresa responsable de no recibir ayudas de igual naturaleza en cuantía que supere el total del coste real de lo subvencionado.
 - e) Fotocopia compulsada de haber solicitado la inscripción en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los casos en que el expediente de inscripción se encuentre en trámite administrativo.
2. Con carácter específico, según la modalidad de ayuda, se adjuntarán los documentos siguientes:
 - a) Ayudas para equipamiento:
 - a.1) Relación detallada de los bienes a adquirir.
 - a.2) Presupuesto de la posible casa suministradora, en el que se contemple el importe del coste por unidad y el total de las adquisiciones que se pretende realizar.
 - b) Ayudas para adquisición de inmuebles:
 - b.1) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad que acredite la propiedad del inmueble por parte del vendedor, así como que el inmueble a adquirir está libre de cargas.
 - c) Ayudas para construcción:
 - c.1) Autorización administrativa a que hace referencia el Título II de Decreto 94/1989 de 3 de mayo, por el que se dictan las normas de Registro y Acreditación de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 39, de 19 de mayo), o, en su defecto, Declaración Expresa y Responsable de haberla solicitado.
 - d) Ayudas para reforma y/o ampliación:

d.1) Autorización Administrativa a que hace referencia el Título II del Decreto 94/1989 de 3 de mayo, por el que se dictan las normas de Registro y Acreditación de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 39, de 19 de mayo), o, en su defecto, Declaración Expresa y Responsable de haberla solicitado.

d.2) En el caso de obras que puedan ser consideradas como reparaciones menores o de conservación y mantenimiento, con arreglo a lo establecido en el art. 57 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, será suficiente la presentación de un presupuesto detallado firmado por el contratista.

ARTICULO 13.

1. Las solicitudes de ayudas institucionales a que se refiere el presente Capítulo se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, salvo las contempladas en el apartado siguiente.
2. En la Dirección General de Atención al Niño, se presentarán las solicitudes de ayudas para la adquisición y construcción de inmuebles, efectuadas por entidades privadas.
3. En los supuestos de Acuerdos o Convenios Marco suscritos a nivel regional, que den lugar a la realización de Convenios provincializados, no será necesaria la presentación de solicitud para la formalización del Convenio provincial.

ARTICULO 14: PLAZO.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 45 días naturales, a contar desde el día siguiente al de entrada en vigor de la presente Orden.

ARTICULO 15.

El Organismo receptor de las solicitudes procederá, en su caso, a requerir a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles subsanen los defectos que en ella observe, apercibiéndoles de que si no lo hicieran se archivarán sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 16.

1. Recibida la solicitud o subsanados sus defectos, la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales o la Dirección General de Atención al Niño, procederán a la instrucción de los correspondientes expedientes y a constituir la Junta Técnica correspondiente, que deberá emitir su Informe Técnico en los 45 días siguientes.
2. En cualquier fase del procedimiento la Administración podrá pedir al solicitante, con interrupción del plazo para resolver, que aporte aquellos documentos o aclaraciones adicionales que considere necesarios para la resolución del expediente.

ARTICULO 17.

1. La resolución de las ayudas institucionales a que se refiere el presente Capítulo, que tendrá lugar en el plazo de 15 días desde la celebración de la Junta Técnica, corresponderá a los siguientes órganos directivos:
 - a) A la Directora General de Atención al Niño, las ayudas a que se refiere el artículo 13.2.
 - b) A los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales en los demás casos.

En este último supuesto, y con carácter previo a la resolución de

los expedientes de ayuda, deberá concederse audiencia a las Comisiones Provinciales de Ayudas Públicas Institucionales en materia de Servicios Sociales, que se constituirán al efecto.

2. En la concesión de las ayudas a que se refiere este Capítulo se dará prioridad a aquellas solicitudes de ayudas tendentes a un tratamiento personalizado de los Menores.
3. Contra la resolución de las ayudas institucionales podrá interponerse por los interesados los recursos administrativos que procedan, en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo. La Resolución de estos recursos deberá adecuarse a la previsión del art. 6º de la Presente Orden.

CAPITULO III: Programas, Actividades y servicios de Atención a Menores.

Sección 1ª

ARTICULO 18.

Son ayudas para la realización de programas, actividades y servicios, las destinadas a llevar a cabo acciones específicas para la atención al niño, dirigidas a la consecución de unos objetivos fijados y en un plazo temporal determinado.

ARTICULO 19.

Estas ayudas se podrán conceder directamente o a través de la suscripción de Convenios.

ARTICULO 20.

En la concesión de las ayudas reguladas en el presente Capítulo, se priorizarán:

- a) Las actuaciones encaminadas a la atención al menor en su propio medio.
- b) Actividades científicas y técnicas.

Este tipo de ayudas se destinarán tanto para estudios teóricos como para la aplicación técnica de métodos y sistemas, relacionados directamente con áreas o campos de la atención al niño en cualquiera de sus aspectos informativos, económicos, legislativos y sociales. Las actividades pueden consistir tanto en la realización de investigaciones y publicaciones, como en la celebración de reuniones científicas, programación y observaciones de estas, así como la programación y observación de técnicas relacionadas con los aspectos indicados.

La cuantía de estas ayudas se fijará para cada caso dentro del límite de la dotación presupuestaria, atendiendo a la prioridad de las necesidades y al coste de la actividad.

Sección 2ª. Procedimiento

ARTICULO 21: REQUISITOS.

Para la solicitud de las ayudas reguladas en el presente Capítulo deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Con carácter general, los documentos a que se refiere el art. 12.1. de esta Orden.
2. Con carácter específico, proyecto del programa, actividad o Servicio a desarrollar.

ARTICULO 22: SOLICITUD.

1. Las solicitudes de las ayudas establecidas en este Capítulo se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales.

2. No obstante, se presentarán en la Dirección General de Atención al Niño las solicitudes que den lugar a subvenciones o Convenios efectuados por Instituciones de ámbito superior al provincial, para la financiación de programas, actividades o servicios de carácter supraprovincial.

3. En los supuestos de acuerdos o Convenio Marco a que se refiere el art. 12.3 de la presente Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en el mismo.

ARTICULO 23: PLAZO.

Las solicitudes para la concesión de las ayudas establecidas en este Capítulo, se presentarán en los 45 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Convocatoria.

ARTICULO 24.

La tramitación y resolución para la concesión de estas ayudas se regirán por lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la presente Orden, con las siguientes modificaciones:

1. La resolución de las ayudas a que se refiere el artículo 22.2., corresponderá a la Directora General de Atención al Niño.
2. A los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, en los demás casos.

CAPITULO IV: Atención de contingencias de urgencia social de menores.

Sección 1ª

ARTICULO 25.

Estas ayudas están destinadas a atender acciones especiales o extraordinarias de interés para los menores, siempre que concurren circunstancias de urgente y grave necesidad social, cuya apreciación corresponderá, en todo caso, al órgano competente para su resolución.

Sección 2ª. Procedimiento

ARTICULO 26: REQUISITOS.

Para la solicitud de las ayudas reguladas en el presente Capítulo, deberá aportarse la documentación genérica a que se refiere el art. 12.1. de la presente Orden, así como los documentos acreditativos de la Urgente Necesidad.

ARTICULO 27: SOLICITUD.

Las solicitudes para la concesión de estas ayudas se presentarán, en todo caso, en la Dirección General de Atención al Niño.

ARTICULO 28: PLAZO.

Las ayudas de Urgencia Social, no están sujetas a plazo límite de solicitud. No obstante, si fueran solicitadas después de la fecha de cierre del ejercicio económico o en fechas inmediatamente anteriores, de forma que no fuera posible atenderlas por dichas circunstancias, quedarán pendientes de resolución hasta tanto exista dotación presupuestaria disponible para dicho fin, y siempre que se considere necesaria su atención.

ARTICULO 29.

El Organismo receptor de las solicitudes procederá, en su caso, a requerir a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles subsanen los defectos que en ella observe, apercibiéndoles de que si no lo hicieran se archivarán sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 30.

1. Recibida la solicitud o subsanados sus defectos, la Dirección General

de Atención al Niño procederá a la instrucción de los correspondientes expedientes.

- En cualquier fase del procedimiento, la Administración podrá pedir al solicitante que aporte aquellos documentos o aclaraciones adicionales que considere necesarios para la resolución del expediente.

ARTICULO 31.

- La resolución de estas ayudas corresponderá a la Directora General de Atención al Niño.
- En cuanto a los recursos administrativos que se formulen contra estas resoluciones será de aplicación lo establecido en el art. 17.3 de la presente Orden.

CAPITULO V: PAGO Y JUSTIFICACION DE GASTOS

ARTICULO 32: PAGO.

- El pago de las ayudas reguladas en esta Orden se realizará "en firme", con justificación anterior o posterior a su concesión, de conformidad con lo establecido en el Decreto 149/88, de 5 de abril (BOJA nº 45, de 10 de junio), y con sujeción a los criterios y requisitos establecidos en el artículo siguiente.
- En el caso de Convenios en que se contemple la posibilidad de prórroga, y siempre que esta se haya solicitado por la Corporación o Entidad privada con anterioridad al vencimiento del Convenio, por Resolución de la Directora General de Atención al Niño, se podrá conceder con cargo al coste total del próximo Convenio hasta el 50% del coste del Convenio anterior.

ARTICULO 33: JUSTIFICACION DE GASTOS.

Estas ayudas se justificarán de la siguiente forma:

- Las de Equipamiento, dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya hecho efectivo el pago de la ayuda, mediante la presentación de fotocopia compulsada de las facturas originales.
- Las de Programas, Actividades, y Servicios, una vez hecho efectivo el pago, se presentarán las correspondientes justificaciones para los tres primeros trimestres, hasta el 31 de octubre y para el último trimestre, hasta el 31 de enero de 1992. La justificación se realizará mediante la presentación de las fotocopias compulsadas de facturas o documentos originales acreditativos de la inversión de la ayuda concedida.

En el caso de las ayudas otorgadas a Corporaciones Locales en esta modalidad serán justificadas en la forma prevista en el art. 38 del mencionado Decreto 149/1988 de 5 de abril.

- Las de Construcción, Reforma y Ampliación de inmuebles se justificarán con carácter previo mediante la presentación de las correspondientes certificaciones de obra, que se ajustarán al proyecto de ejecución.
- La adquisición de inmuebles se justificará previamente, mediante la presentación de certificaciones del Registro de la Propiedad o copia de la escritura pública de compraventa, en la que conste que el inmueble habrá de destinarse a la finalidad que sirvió de fundamento para la petición de ayuda, mientras a juicio de la Dirección General de Atención al Niño, subsista la necesidad.
- Las ayudas de Urgencia Social, dada su singular naturaleza, se justificarán "a posteriori" mediante los informes propuesta, las resoluciones de concesión y los recibos de los perceptores. Sin perjuicio de esta regla general de justificación, en aquellos casos en que el órgano competente para resolver lo estime

conveniente, podrá acordarse en la resolución de concesión la necesidad de aportar otros documentos distintos de los citados para la justificación de estas ayudas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

A los efectos previstos en el art. 28 de la presente Orden, las disposiciones de aplicación a las ayudas de Urgencia Social se entenderán subsistentes hasta tanto se dicte la correspondiente norma para el ejercicio 1992.

SEGUNDA.-

Se faculta a la Directora General de Atención al Niño y a los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales para poder celebrar los Convenios a que se refiere el art.19 de la presente Orden. Los Convenios que se celebren a nivel provincial, deberán estar informados favorablemente por la Directora General de Atención al Niño.

TERCERA.-

Los convenios que hayan de celebrarse en esta materia como consecuencia de anteriores obligaciones asumidas por la Junta de Andalucía, así como los que tengan por objeto otras actividades consideradas de interés / en el ámbito de la atención al niño no contempladas en los artículos precedentes, no se registrarán por la presente Orden, regulándose por sus propias / normas o estipulaciones. Se faculta a la Directora General de Atención al Niño para la celebración de estos convenios.

CUARTA.-

A los efectos de la presente convocatoria, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 6º del Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de Julio sobre reestructuración de Consejerías (BOJA nº 63, de 28 de Julio) -/ cuantas referencias se hacen a la desaparecida Dirección General de Servicios Sociales en el Decreto 94/1989, de 3 de Mayo (BOJA nº 39, de 19 de Mayo) sobre registro y acreditación de Entidades y Centros de Servicios / Sociales, se deben entender referidas a la Consejería de Asuntos Sociales en tanto no exista regulación específica que acomode dicho Decreto a la / referida reestructuración.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Atención al Niño para dictar las instrucciones necesarias de desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en / el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de febrero de 1990

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

ANEXO 1

CONVOCATORIA DE AYUDAS PUBLICAS INSTITUCIONALES PARA LA ATENCION AL NIÑO

C.I.F. _____ Número de Registro de Entidades _____
Nombre de la Entidad _____
Domicilio Social _____ Localidad _____
C.P. _____ Provincia _____
Tlf. _____
Número de Registros de Centros _____ Nombre del Centro _____
Domicilio Social _____
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
Tel. _____ C.I.F. del Centro _____
Nombre del representante legal _____
Fecha de Nacimiento _____ Domicilio _____
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____ Tlf. _____

N.I.F. _____

3.Construcción.....	_____	ptas
4.Reforma/Aspliación.....	_____	ptas
5.Programas,Actividades y Servicios.....	_____	ptas
6.Urgencia Social.....	_____	ptas
TOTAL.....	_____	ptas

EXPONE:

Que conociendo la convocatoria de ayudas públicas institucionales para la Atención al Niño para el ejercicio 1991 regulada por Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de fecha _____ y considerando reunir las condiciones exigidas para poder acogerse a la misma

SOLICITA ayuda institucional para:

En _____ a de _____ 199

Quantía:

1.Equipamiento.....	_____	ptas
2.Adquisición.....	_____	ptas

Fdo:

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de enero de 1991, por la que se nombra a don Joaquín Risco Acedo, como Secretario del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

Habiendo sido designado por el Presidente del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar a D. Joaquín Risco Acedo, Secretario del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

Sevilla, 31 de enero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 23 de enero de 1991, por la que se nombran a los miembros y al Presidente de la Comisión Andaluza de Etnología.

El Decreto 248/84, de 25 de septiembre, en su artículo primero, estableció la creación de las Comisiones Andaluzas de Bellas Artes como órganos consultivos de la Dirección General de Bellas Artes, en las materias de su competencia.

Entre estas Comisiones Andaluzas de Bellas Artes se encuentra la Comisión Andaluza de Etnología, lo cual, atendiendo a lo que establece el artículo segundo, apartado 1 y 3 del citado Decreto, estará compuesta por nueve miembros, debiendo elegirse su Presidente entre uno de ellos. Asimismo se establece que todos los miembros de la Comisión y su Presidente serán nombrados por el Consejero de Cultura.

De acuerdo con ello y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO:

Artículo primero. Se nombran los siguientes miembros de la Comisión Andaluza de Etnología:

- D. Rafael Briones Gómez
- D. Javier Escalera Reyes
- D. Pedro Gómez García
- D. Enrique Luque Baena
- D. Antonio Mandly Robles
- D. Isidoro Moreno Navarro
- D. Antonio Limón Delgado
- D. Salvador Rodríguez Becerra
- D. Pablo Palenzuela Chamorra

Artículo segundo. Se nombra Presidente de la Comisión Andaluza de Etnología a D. Isidoro Moreno Navarro.

Sevilla, 23 de enero de 1991

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

2.2. Oposiciones y concursos

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RESOLUCION de 15 de enero de 1991, de la Comisión de Selección del Concurso para la provisión de plazas de personal en régimen laboral.

De conformidad con lo establecido en el apartado E) de la base V de las respectivas convocatorias para la provisión de plazas, en régimen laboral, de Jefe de Proyecto y Desarrollo; Analista-Programador; Jefe de Explotación y Producción y Operador, adscritas al Centro Informático del Parlamento de Andalucía, la Comisión de Selección de dichos concursos ha acordado proponer a la Mesa del Parlamento de Andalucía la contratación de los siguientes aspirantes:

Jefe de Proyecto y Desarrollo:
D. Juan José Díaz Rendón

Analista-Programador:
D. Miguel Angel Molina Piñal de Castilla

Jefe de Explotación y Producción:
D. Sebastián Viudez Ortega.

Operador:
D. Fernando García-Cernuda Gallardo.

Sevilla, 15 de enero de 1991.- El Presidente, Jesús Andrés Mancha Cadenas.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 22 de enero de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudican puestos de Jefe de Servicio y Sección en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía. (Res. 6).

De conformidad con lo previsto en la Base IX de la Resolución de convocatoria de 22 de septiembre de 1988 y en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Decreto 80/1987, de 25 de marzo, de Ordenación y Organización del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia

HA RESUELTO

Adjudicar definitivamente las plazas de Jefes de Servicio y